

**EXPEDIENTE: SCPM-CRPI-2016-020**

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.-** Quito, 05 de julio del 2016, las 16h21.-

**VISTOS:** El Superintendente de Control del Poder de Mercado designó al doctor Marcelo Ortega Rodríguez, Presidente de la Comisión, al doctor Agapito Valdez Quiñonez, Comisionado, y al doctor Diego Jiménez Borja, Comisionado, mediante las acciones de personal correspondientes. Con relación al presente caso se dispone agregar al expediente el Informe (sobre descuento de importe de subsanación de la propuesta de compromiso de cese presentada por el operador económico “Compañía General de Comercio y Mandato Sociedad Anónima” **COMANDATO S.A.**) SCPM-IIPD-3-2016 de 30 de junio de 2016, suscrito por el abogado Marlon Vinueza Armijos, Intendente de Investigación de Prácticas Desleales de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (en adelante SCPM), remitido a través del sistema SIGDO, constante en seis (6) páginas; y, encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo se considera:

**PRIMERO.- COMPETENCIA.-** La Comisión de Resolución de Primera Instancia (en lo posterior CRPI) es competente para conocer, aprobar, modificar o desestimar la propuesta de compromiso de cese, conforme lo señalado en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado (en adelante LORCPM), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 117 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en adelante Reglamento de la LORCPM).

**SEGUNDO.- VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-** La presente propuesta de compromiso de cese modificado, ha sido tramitada de conformidad con las disposiciones contenidas en la LORCPM y el Reglamento de la LORCPM, observando las garantías básicas del derecho al debido proceso, contenidas en el artículo 76 de la Constitución de la República, no existiendo por lo tanto error, vicio o nulidad que declarar que hubiere influido en el presente expediente, por lo que expresamente se declara su validez.

**TERCERO.- DESTINATARIO DE LA RESOLUCIÓN.-** Esta Resolución va dirigida al operador económico "Compañía General de Comercio y Mandato Sociedad Anónima", conocida comercialmente como **COMANDATO S.A.**, persona jurídica de derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil en la ciudadela Atarazana, Avenida Luis Plaza Dañin, calle Elias Muñoz, teléfono 2296300 y correo fvizhnay@comandato.com, Registro Único de Contribuyentes: 0990009732001, representada legalmente por el señor Eddie Fabricio Vizhñay Letamendi, en su calidad de Presidente Ejecutivo, designado el día 26 de mayo del 2014, con nombramiento inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el día 17 de junio del 2014, para un período de cinco años.

**CUARTO.- ORIGEN DE LA PETICIÓN.-** El operador económico “Compañía General de Comercio y Mandato Sociedad Anónima” **COMANDATO S.A.**, presentó la propuesta de compromiso de cese con el ánimo y la obligación de cesar las conductas investigadas por la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, dentro del expediente Nro. SCPM-IIPD-2015-014, por la presunta comisión de las infracciones contenidas en los numerales 2 y 9 del artículo 27 de la LORCPM, al no publicar en los medios de información datos completos, veraces y exactos, por medio de los preciadores o habladores que informan sobre las condiciones de venta de electrodomésticos, los mismos que inducen a error al consumidor y usuario.

**QUINTO.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES QUE RESULTEN OBLIGADAS POR LOS COMPROMISOS DE CESE.-** Queda obligado por el presente compromiso de cese el operador económico “Compañía General de Comercio y Mandato Sociedad Anónima” **COMANDATO S.A.**, identificada con RUC. Nro. 0990009732001, representada legalmente por el señor Eddie Fabricio Vizhñay Letamendi.

**SEXTO.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO.-**

**6.1.-** Con oficio No. DPE-DP-2015-0166-O, de 13 de abril de 2015, la Defensoría del Pueblo pone en conocimiento de la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, el cometimiento de presuntas infracciones a la LORCPM, iniciando a solicitud de otro órgano de Administración Pública, una investigación con la finalidad de detectar posibles prácticas desleales por parte del operador económico “Compañía General de Comercio y Mandato Sociedad Anónima” **COMANDATO S.A.**, cuyo objeto es la venta de electrodomésticos a nivel nacional, para lo cual inició la etapa de barrido conforme establece el Instructivo de Gestión Procesal de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

**6.2.-** Mediante providencia de 02 de junio de 2015, a las 15h00, la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, inició una investigación preliminar por el cometimiento de presuntas prácticas desleales por varios operadores económicos, la cual culminó con la emisión de un informe de investigación preliminar de 17 de febrero de 2016 elaborado por la Dirección Nacional de Investigación de Prácticas Desleales.

**6.3.-** Al amparo del citado informe y en atención a las explicaciones presentadas por los investigados preliminarmente, la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales mediante providencia de 18 de marzo de 2016, dispuso iniciar una investigación contra el operador económico “Compañía General de Comercio y Mandato Sociedad Anónima” **COMANDATO S.A.** y otros operadores económicos por el presunto cometimiento de actos de engaño y violación de normas de la LORCPM.

**6.4.-** El de 03 de mayo de 2016, a las 16h31, el operador económico “Compañía General de Comercio y Mandato Sociedad Anónima” **COMANDATO S.A.** presentó a la

Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM) un escrito conteniendo su propuesta de compromiso de cese, cuya cláusula Quinta **“ACEPTACIÓN Y RECONOCIMIENTO EXPRESO DE LA CONDUCTA INVESTIGADA”** señala “[...] *1. Acepto y reconozco libre y voluntariamente: La totalidad de las conductas investigadas, las mismas que se encuentran tipificadas en los literales 2 y 9 del artículo 27 de la LORCPM [...]*”.

**6.5.-** Con fecha 16 de mayo de 2016 la CRPI remite mediante memorando SCPM-CRPI-2016-217, la providencia dictada en la misma fecha a las 16h46, en la cual se dispone que la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, elabore un Informe Técnico respecto de la propuesta de compromiso de cese presentada por el operador económico “Compañía General de Comercio y Mandato Sociedad Anónima” **COMANDATO S.A.**, el cual fue signado con el No.009 y remitido a esta Comisión el 8 de junio de 2016.

**6.6.-** Mediante memorando SCPM-CRPI-2016-039 de 23 de junio de 2016, se puso en conocimiento de la IIPD la providencia de 23 de junio de 2016, a las 09h50, dictada por la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la SCPM dentro del expediente SCPM-CRPI-2016-020, con la cual se le corre traslado con la petición de aclaración formulada por el operador económico “Compañía General de Comercio y Mandato Sociedad Anónima” **COMANDATO S.A.**, respecto al Informe Técnico No.009 de 8 de junio de 2016.

**6.7.-** Con Informe SCPM-IIPD-3-2016 de 30 de junio de 2016, el abogado Marlon Vinueza Armijos, remite a la CRPI, el dictamen de aclaración al importe de subsanación solicitado por el operador económico “Compañía General de Comercio y Mandato Sociedad Anónima” **COMANDATO S.A.**

**SÉPTIMO.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES.-** Previo a su fundamentación normativa hay que concebir al compromiso de cese como “un ofrecimiento de detener la conducta anticompetitiva como respuesta al emplazamiento formulado por la autoridad a cambio de la suspensión del procedimiento administrativo iniciado” y en la legislación nacional se establece que:

**7.1.-** De conformidad con el artículo 89 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), hasta antes de expedirse una resolución, los operadores económicos investigados, relacionados o denunciados podrán presentar una propuesta de compromiso, por medio de la cual se comprometan a cesar la conducta objeto de la investigación

**7.2.-** En atención con lo previsto en el artículo 90 de la LORCPM, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado al evaluar la solicitud de compromiso de cese tomará en cuenta que el operador económico investigado efectuó un reconocimiento de todos o algunos de los hechos materia de la denuncia o de los cargos imputados. Dicho reconocimiento debe ser

verosímil a la luz de los medios aportados en la prueba y además debe ser expreso y claro citando la o las normas legales infringidas. En segundo término el operador investigado debe ofrecer medidas correctivas que garanticen que no se presentaran reincidencias y que permitan verificar el cese de la práctica anticompetitiva; adicionalmente, podrán ofrecerse medidas complementarias que evidencien el propósito de enmienda del infractor.

**7.3.-** Finalmente, el artículo 91 de la LORCPM, establece que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado en su Resolución podrá aceptar, modificar o desestimar la propuesta; sin embargo, en el caso sub judice se advierte que existe un informe técnico emitido por la Intendencia de Investigaciones de Prácticas Desleales, mediante el cual se realiza un análisis a profundidad del compromiso de cese modificado presentado por el operador económico “Compañía General de Comercio y Mandato Sociedad Anónima” **COMANDATO S.A.**, y se recomienda su aprobación por haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LORCPM y su Reglamento.

#### **OCTAVO.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS DE LAS CAUSAS Y EFECTOS DE LA PROPUESTA DE COMPROMISO DE CESE.-**

Según oficio No. DPE-DP-2015-0166-O, de 13 de abril de 2015, la Defensoría del Pueblo pone en conocimiento de la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, el cometimiento de presuntas infracciones a la LORCPM, iniciando a solicitud de otro órgano de Administración Pública, una investigación con la finalidad de detectar posibles prácticas desleales por parte del operador económico “Compañía General de Comercio y Mandato Sociedad Anónima” **COMANDATO S.A.**,

El 3 de mayo de 2016, a las 16h31, el operador económico “Compañía General de Comercio y Mandato Sociedad Anónima” **COMANDATO S.A.** presentó a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM) su propuesta de compromiso de cese, el cual fue remitido a la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, para que emita su informe. La Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales (IIPD), en su informe final concluye “[...] 1. De la revisión de la propuesta de compromiso de cese, resulta claro que el operador económico **COMANDATO S.A.**, ha expresado su voluntad de acogerse al régimen previsto en los artículos 89 y 114 siguientes de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y el Reglamento para la aplicación de Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, referente a los compromisos de cese que se pueden presentar en el marco de una investigación. 2. La propuesta de compromiso de cese presentado por el operador económico **COMANDATO S.A.**, debería ser aprobada por la Comisión de Resolución de Primera Instancia previa modificación de los siguientes aspectos: a. Implementar la medida correctiva conforme se señala en la cláusula Quinta numeral I. II. del presente informe. b. La evaluación de las medidas correctivas y complementarias que procura el operador económico investigado, deben ser de fácil verificación y entendimiento

*para los consumidores que fueron afectados con la publicidad engañosa generada por el operador económico COMANDATO S.A, así se podría demostrar el cese de las conductas (publicidad engañosa y violación de normas numerales 2 y 9 del Art. 27), y de esa manera se garantice no volver a inducir a error al público, inclusive por omisión, de esta forma se salvaguarde el bienestar de todos los consumidores y la no reincidencia de la práctica anticompetitiva. 3. Se realice en caso de aceptar el compromiso de cese el cálculo para la subsanación la fórmula del literal “c”, establecida en el Capítulo II del Instructivo para la Gestión y Ejecución de los Compromisos de Cese en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, de la resolución No. SCPM-DS-078-2015 de 19 de noviembre de 2015; tomando como base que la fecha del ingreso de la propuesta de compromiso de cese que fue el 03 de mayo de 2016. 4. Cabe señalar que esta IIPD continuará con el procedimiento de investigación dentro del expediente principal No. SCPM-IIPD-2015-014, respecto del resto de operadores económicos que pudieran estar infringiendo la LORCPM. 5. El presente informe, así como sus conclusiones y recomendaciones, se refiere exclusivamente al compromiso de cese presentado por el operador económico COMANDATO S.A., en relación a las presuntas prácticas desleales como son las descritas en el Art. 27 numerales 2 y 9 sobre los actos de engaño y violación de normas, al difundir en los preciadores informativos, la publicidad engañosa respecto a las formas de pago, tasas de interés al generar un crédito directo y las cotizaciones entregadas al consumidor, por lo que no se considera la existencia de otras presuntas violaciones a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado que en el futuro esta Autoridad pueda descubrir, y que no hayan sido reconocidas por el operador económico, la SCPM podrá continuar conforme a derecho [...]”*

*“[...] Para la determinación del importe de subsanación referencial, se ha aplicado el Art.15.- Parámetros de la Resolución No. SCPM-DS-078-2015, específicamente el caso del literal c que corresponde “... c.- Compromisos de cese dentro de un procedimiento administrativo de investigación: Cuando el operador económico presenta una propuesta de compromiso de cese habiendo sido notificado con la resolución de inicio de un procedimiento de investigación en su contra por la Superintendencia. El importe de Subsanación (ISub) se determinará mediante la siguiente ecuación: “[...] :  $ISub = (0,019 \times e^{0,013185t + 1,731 \%} \times Volumen Promedio de Negocios$  Donde: - T: tiempo en días transcurridos desde la fecha de resolución de inicio de la investigación con la cual se notificó al operador económico involucrado hasta la fecha de la propuesta del compromiso de cese ha sido formalmente presentado. En caso de que la Comisión de Resolución de Primera Instancia disponga de modificaciones a la propuesta de compromiso de cese se considerará la fecha de presentación de la propuesta de compromiso de considerará la fecha de la presentación de la propuesta de compromiso de cese modificada. El tiempo máximo para la presentación del compromiso de cese, esta es de hasta 360 días términos. El tiempo considerado para el importe de subsanación a COMANDATO S.A, transcurre el 28 de marzo de 2016, fecha que inicia la investigación hasta el 03 de mayo de 2016, fecha en la que*

*ingresó la propuesta voluntaria de compromiso de cese presentado por el operador económico, el cual corresponde a 27 días - El volumen promedio de negocios, dentro del mercado relevante en el cual se han cometido las infracciones, se considerará el valor máximo de volumen de negocios en el mercado relevante entre los 3 últimos años fiscales. El operador económico COMANDATO S.A cuyo objeto es la venta de electrodomésticos a nivel nacional, reconoce actos de engaño y violación de normas, según el artículo 27, numerales 2 y 9 de la LORCPM, sobre la publicidad generada en los preciadores que están distribuidos en sus establecimientos, mencionando que “Las conductas podrían tener el efecto de inducir a error al público, una ventaja competitiva significativa y generar una afectación al interés general de los consumidores. Por lo anterior, las conductas de engaño y violación de normas podrían configurarse como información inexacta acerca de los valores y formas de pago al momento de adquirir un electrodoméstico”. En este sentido el importe de subsanación a determinarse, considera la cuantía resultante del valor máximo del volumen de ventas de los electrodomésticos del operador económico en los 3 últimos años fiscales, período 2013-2015, previa deducción del impuesto sobre el valor agregado y de otros impuestos al consumidor final, información remitida por COMANDATO S.A a la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, conforme a la providencia con fecha 25 de septiembre de 2015, el monto ascendería a USD 50.904.320,19.1 Una vez definido el volumen de negocios a utilizar, y dado que el operador presentó su propuesta en el discurrir de la investigación, el importe de subsanación (ISub) se determinó conforme a la ecuación descrita en el literal “c” de la “Guía para el Cálculo del Importe de Subsanación en los compromisos de cese”. La determinación del importe se estimó conforme a los siguientes parámetros: Inicio de Investigación 28/03/2016 Presentación Compromiso de Cese 03/05/2016 Días 27 Volumen de ventas en el Mercado Relevante\* 50.904.320,19 Factor 0,017581244 Compromiso de Cese 894.961,27. Se concluye que la propuesta del importe de subsanación para el compromiso de cese presentado por el operador económico COMANDATO S.A. ascendería a USD 894.961,27. 1 Se considera los precios y cantidades vendidas descontando el 12% de IVA vigente en los años 2013 y 2014; se seleccionaron solamente las ventas de electrodomésticos de línea blanca y línea marrón. La empresa COMANDATO S.A. es el primer operador económico en presentar el compromiso de cese y según establece el artículo 17 de la Resolución SCPM-DS-078-2015 sobre el Mecanismo de Cálculo de Descuento se le debería conceder hasta el 50% de descuento sobre el importe de subsanación presentado, de considerarlo así la CRPI [...].”*

Considerando que es el primer operador económico en acogerse a los beneficios del compromiso de cese, en aplicación del artículo 17 de la Resolución SCPM DS-078-2015, relativa al descuento sobre el importe de subsanación del 50%, el valor del importe subsanación asciende a la cantidad de USD \$ **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA, 64/100**, dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ **447.480,64**)

## **NOVENO.- RESOLUCIÓN OPERATIVA.-**

1. **ACOGER** el Informe Técnico de Compromiso de Cese No.009 de 8 de junio de 2016, remitido por la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, respecto de la propuesta de compromiso de cese presentado por el operador económico “Compañía General de Comercio y Mandato Sociedad Anónima” **COMANDATO S.A.**, el 3 de mayo de 2016, a las 16h31.

2. **ACEPTACIÓN.-** La Comisión de Resolución de Primera Instancia en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y su Reglamento, **ACEPTA** la solicitud de compromiso de cese planteado por el operador económico “Compañía General de Comercio y Mandato Sociedad Anónima” **COMANDATO S.A.**, a condición del cumplimiento de todas las medidas correctivas, medidas complementarias y el pago del importe de subsanación.

3. **SUBSANACIÓN ECONÓMICA.-** El operador económico “Compañía General de Comercio y Mandato Sociedad Anónima” **COMANDATO S.A.**, deberá pagar por concepto de importe de subsanación el valor económico de USD \$ **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA, 64/100**, (USD \$ **447.480,64**) dólares de los Estados Unidos de América.

4. **MEDIDAS CORRECTIVAS.-** El operador económico “Compañía General de Comercio y Mandato Sociedad Anónima” **COMANDATO S.A.**, deberá cumplir obligatoriamente con las siguientes medidas correctivas:

4.1. No volver a pautar o a comunicar por ningún medio de comunicación masivo (radial, televisivo, impreso y/o internet) publicidad engañosa y violación de normas.

4.2. Los preciadores o habladores informarán sobre las reales condiciones de venta de los productos electrodomésticos, contendrán toda la información necesaria para que el consumidor pueda tomar una decisión bien fundamentada y libre de error o engaño alguno, para el efecto detallarán informaciones tales como las formas de pago, las tasas de interés en los casos de crédito directo o por tarjetas de crédito y el valor de las cotizaciones periódicas que deberá pagar el consumidor y/o usuario, dando a conocer el precio final.

4.3. La publicidad que se pauté en los medios de comunicación masivo (radial, televisivo, impreso y/o internet) relativo a las formas de pago, tasas de interés de los créditos directos, así como las cotizaciones periódicas que deben pagar los consumidores, darán a conocer el precio final de los productos del operador económico “Compañía General de Comercio y Mandato Sociedad Anónima” **COMANDATO S.A.**, deberán ser veraces, verdaderas y que

contribuyan al consumidor a tomar una decisión informada respecto de la compra que eventualmente realice.

**4.4.** La información necesaria que los habladores comunicarán al público incluirá de forma explícita el precio de venta final sea al contado o a crédito, cualquiera que sea el tipo de crédito que se otorgue en la compra del producto, explicando el porcentaje del interés que se cobra sobre el precio base. El porcentaje de interés deberá estar dentro del margen legal que determine el órgano competente en esta materia, explicará también el valor de cada cuota de pago en el caso de venta a crédito y el valor de la cuota final a pagar por el consumidor. Del mismo modo explicarán detalladamente las ofertas especiales del producto sea por descuento, liquidación o promoción.

**4.5.** En las cotizaciones entregadas a los consumidores se detallará, en el caso de venta a crédito, el valor de la cuota mensual y el número de cuotas a pagar, así como el valor de la cuota final a pagar, las cuales totalizarán el precio de venta a crédito directo. Además, en el evento de que el cliente requiera saber el procedimiento de cómo se calculan las cuotas a pagar, se les entregará una impresión de la tabla de amortización con sus distintos componentes.

## **5. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.-**

**5.1.** Previo al lanzamiento de alguna promoción, descuento o liquidación, se comunicará, vía WEB de la compañía, a las diferentes tiendas, de tal forma que se encuentre difundido e implementado de manera anticipada dichas promociones, descuentos o liquidaciones.

**5.2.** El operador económico “Compañía General de Comercio y Mandato Sociedad Anónima **COMANDATO S.A.**”, presentará un programa de capacitación en materia de competencia en general, prácticas desleales, especialmente en materia de actos de engaño y violación de norma. Programa que deberá ser aprobado por la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales.

**5.3.** El operador económico “Compañía General de Comercio y Mandato Sociedad Anónima **COMANDATO S.A.**”, publicará en tres diarios de circulación nacional un comunicado pro competencia relacionado con prácticas desleales en temas de venta de electrodomésticos, cuyo texto deberá ser aprobado por la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales.

## **6. PLAZOS DE CUMPLIMIENTO.-**

**6.1.** El pago del importe económico de subsanación, detallado en el ordinal 2 del numeral Noveno de esta Resolución, deberá ser cancelado por el operador económico “Compañía

General de Comercio y Mandato Sociedad Anónima” **COMANDATO S.A.**, en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución. Valores que serán depositados en la cuenta corriente No 7445261 del Banco del Pacífico, a nombre de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

**6.2.** El cumplimiento de las medidas correctivas y medidas complementarias es inmediato y se le concede al operador económico “Compañía General de Comercio y Mandato Sociedad Anónima” **COMANDATO S.A.**, el plazo de sesenta (60) días para que justifique documentadamente su cumplimiento.

## **7. RÉGIMEN DE VIGILANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS.-**

Se dispone que la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales: i) supervise permanentemente que el operador económico “Compañía General de Comercio y Mandato Sociedad Anónima **COMANDATO S.A.**, cumpla con las medidas correctivas y medidas complementarias contenidas en el compromiso de cese aceptado por esta Comisión. ii) informe a esta Comisión si el operador económico cumplió o no con las medidas y condiciones establecidas en el compromiso de cese aceptado.

Actúe en calidad de Secretario Ad-hoc de la Comisión el abogado Christian Torres Tierra.  
**NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-**

Dr. Marcelo Ortega Rodríguez  
**PRESIDENTE**

Dr. Agapito Valdez Quiñonez  
**COMISIONADO**

Dr. Diego Jiménez Borja  
**COMISIONADO**